



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **43549 CD-PJ** del diputado Olivera, por el cual se establece la promoción y el desarrollo sustentable de los medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios radicados en la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** La presente tiene por objeto la promoción y el desarrollo sustentable de los medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios radicados en la Provincia, reconociendo a los mismos como partes integrantes del Patrimonio Cultural y de Interés Provincial por ser una manifestación participativa democrática y transmisora de la identidad santafesina.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** A los fines de la presente se entiende por medios de comunicación de gestión social aquellos que están inscriptos en el Registro de la Secretaria de Medios de Comunicación Público de la Nación; y radios comunitarias y de pueblos originarios las inscriptas en el Registro creado a los fines de la presente.

A los efectos de la presente, se entiende por Pauta Publicitaria Oficial a toda comunicación, información, anuncio o campaña institucional que realice el gobierno provincial, en cualquier medio de comunicación, pagando por su difusión.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Gestión Pública es la Autoridad de Aplicación a través de la Secretaría de Comunicación Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Registro provincial.** Créase el Registro Provincial de medios de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios.

**ARTÍCULO 5 - Requisitos.** Para acceder a las pautas publicitarias los medios deberán tener las siguientes características:

- a) arraigo comprobado en su localidad;
- b) producción propia de un 60% (sesenta por ciento);
- c) servicio informativo propio;
- d) participación activa de las organizaciones sociales, culturales y de bien público de su localidad en la programación de la radio; y,
- e) en el caso de las radios, difusión de un 70% (setenta por ciento) de música nacional y de ello, un 50% ( cincuenta por ciento) de música santafesina.

**ARTÍCULO 6 - Fondo Publicitario de Fomento.** Créase el Fondo Publicitario de Fomento de medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de Pueblos Originarios destinado a financiar los objetivos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 7 - Constitución.** El fondo se constituye con el 10 % (diez por ciento) de la pauta publicitaria oficial del Gobierno contenida dentro del Presupuesto Anual de Gastos y Recursos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Destino exclusivo.** El porcentaje de la pauta publicitaria oficial es destinada de manera exclusiva a las radios inscriptas en el Registro nacional de medios de comunicación de gestión social, radios comunitarias y de pueblos originarios.

**ARTÍCULO 9-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 27 de octubre de 2021.**

**FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO – GHIONE.**